Desafueros, agravios y reimplantación de prestaciones personales: el revisionismo señorial de rentas y derechos a comienzos de la modernidad. Su reflejo en la rebelión antiseñorial de 1520-1521

Juan Ignacio Gutiérrez Nieto
Universidad Complutense de Madrid

En 1973 aparece publicado «Las comunidades como movimiento antiseñorial» con la atención centrada en torno al problema señorializador y, de manera secundaria, en la conflictividad entre señores y vasallos en los años anteriores a la rebelión comunera.

Nos eran conocidas bastantes situaciones antiseñoriales anteriores a 1520, así como síntomas de recuperación del poder por parte de la alta nobleza territorial tras la muerte de la reina Isabel, no contrarrestado en absoluto por las gobernaciones de Cisneros, que contó, frente a la leyenda, con los nobles para conservar el poder al rey Fernando I, y después entregarlo al joven Carlos I. Asimismo eran bien conocidas las críticas de raíz popular y culta de los cancioneros de tiempos de Enrique IV a la nobleza territorial y las valoraciones adversas hechas de este grupo social por Alfonso de Palencia y Enríquez de Castilla o las crónicas hechas, asimismo, por Pulgar y otros cronistas del reinado de los Reyes Católicos. Incluso, historiadores como Galíndez de Carvajal señala que la última Hermandad (1467) de tiempos de Enrique IV tuvo significado marcadamente antiseñorial y no sólo en Galicia.

Sin embargo, estaban prácticamente sin utilizar los fondos archivísticos (nobiliarios, chancillerías, Consejos de Castilla, Registro General del Sello, así como en la Cámara de Castilla,) que proporcionan abundantes manifestaciones de una conflictividad provocada por el aumento de la renta señorial y por la proliferación de agravios. La consulta de estos archivos ha cambiado sustancialmente el conocimiento que teníamos sobre el régimen señorial en torno a 1500.

En los últimos veinticinco años la labor investigadora sobre las relaciones entre la nobleza y el campo, debida a tardomedievalistas en especial, ha sido notable y

permite explicar tanto la participación en el movimiento comunero de la pequeña nobleza, el manifiesto de Valladolid contra la nobleza territorial o las reservas de los comuneros a contar con los Grandes como la agitación antiseñorial de un gran número de pueblos.

Relativas a las relaciones de las oligarquías urbanas con el ámbito campesino del entorno proporciona datos valiosos la obra de H. Casado[1] sobre Burgos y, sobre todo, la de M. C. Gerbet[2] sobre el grupo social de la nobleza extremeña y sus bases económicas en torno a 1500.

También sobre las relaciones campo-ciudad es útil la obra de M. F. Ladero Quesada[3] sobre Zamora en los tiempos de los RR.CC. En relación al mundo agrario en la Meseta Norte en la Edad Moderna, pero teniendo en cuenta los problemas agrarios en torno a 1500, es fundamental la obra del Profesor Yun[4].

Tienen gran interés para nuestro objeto los trabajos de tardomediovalistas cuyas investigaciones, inevitablemente, se han tenido que servir de fuentes de finales del siglo XV y comienzos del XVI, como ocurre con los trabajos de A. Franco Silva[5] sobre el señorío de Villafranca del Bierzo y Caracena y, sobre todo, el dedicado a Fuensalida y los Vivero. Muy interesante es igualmente la reciente obra de Isabel Beceiro[6] sobre el condado de Benavente en el siglo XV o la obra muy meritoria del inolvidable prof. Moxó[7] sobre los señoríos de Toledo, que alcanza también el período comprendido a lo largo de la Edad Moderna.

Teniendo en cuenta la larga duración, Ramírez de Arellano[8] ha estudiado los señoríos del Conde de Aguilar en la Rioja. Finalmente entre las obras de medievalista cabe mencionar el estudio sobre el Condado de Belalcazar de E. Cabrera Muñoz[9].

Investigadores modernistas sobre el régimen señorial abundan en los últimos tiempos. Pero se centran en el estudio de los señoríos tal como se encontraban a mediados del siglo XVIII según el catastro de Ensenada. Menores en número son las aportaciones correspondientes a etapas anteriores, pudiendo mencionar, entre otras,

---

[1] CASADO, H., *Señores, mercaderes y campesinos. La comarca de Burgos a fines de la Edad Media,* Valladolid, 1987.

[2] GERBERT, M. C., *La nobleza de la Corona de Castilla. Sus estructuras sociales en Extremadura, 1454-1516,* Cáceres, 1989.

[3] LADERO QUESADA, M. F., *La ciudad de Zamora en la época de los Reyes Católicos,* Zamora, 1991.

[4] YUN CASALILLA, B., *Sobre la transición al capitalismo en Castilla. Economía y sociedad en Tierra de Campos, 1500-1830,* Salamanca, 1987.

[5] FRANCO SILVA, A., *Fortuna y Poder. Estudios sobre las bases económicas de la aristocracia castellana, siglos XIV-XV,* Cádiz, 1996 y «Fuensaldaña y la Vivero. Un conflicto antiseñorial» en *Hispania,* núm. 203, (1999), págs. 823 y ss.

[6] BECEIRO PITA, I., *El Condado de Benavente en el siglo XV,* Benavente, 1998.

[7] MOXÓ, S. de, *Los antiguos señoríos de Toledo,* Toledo, 1973.

[8] RAMÍREZ DE ARELLANO, M., *Señorío de Cameros y Condado de Aguilar. Cuatro siglos de régimen señorial en La Rioja, 1366-1733,* Logroño, 1992.

[9] CABRERA MUÑOZ, E., *El Condado de Belalcazar (1444-1518),* Córdoba, 1977.

las investigaciones de Rubio Pérez[10] para la región leonesa; las llevadas a cabo por Atienza[11] sobre el ducado de Osuna; la del profesor García Hernán[12] sobre los señoríos de la casa de Arcos; o los de Carrasco Martínez sobre la del Infantado.

Los estudios del profesor Ángel García Sanz[13] para el campo segoviano son de gran interés, así como los desarrollados por la escuela de Santiago, en especial los de Pegerto Saavedra.

Para despoblados y usurpación de jurisdicciones tras 1480, el artículo de Jean-Pierre Molenat[14] sigue siendo de consulta imprescindible. Como también la obra de Zarza[15] sobre las dehesas y despoblados de Salamanca, aunque la atención se centra en el siglo XVIII.

Sobre los antecedentes del movimiento comunero en ámbitos rurales es relevante la obra de Luis Fernández Martín[16] sobre el movimiento comunero en los pueblos de Tierra de Campos, así como las notables aportaciones al conocimiento de la sociedad los años anteriores a la revolución de 1520 de los profesores Haliczer[17] y Pablo Saenz León, centrada esta última en Guadalajara y Segovia. No quiero olvidar el reciente ensayo de Lorenzo Cadarso[18] sobre conflictos populares en Castilla, con especial referencia a los de ámbito señorial a lo largo de la Edad Moderna. Algunas monografías han aparecido como la de Paulina Lópes Pita[19] que airea la sublevación de Layos contra su señor Francisco de Rojas en 1520, o las tensiones que cita Guilarte[20] entre Acuña y sus vasallos episcopales. Finalmente, tienen especial interés para nuestro empeño el artículo de Rosa María Montero[21] Tejada sobre abusos de los Manrique en los señoríos que poseía.

Es preciso prestar atención a uno de los capítulos del libro de Haliczer «Los Comuneros de Castilla. La forja de una revolución. 1475-1521[22]», concretamente el ti-

---

[10] RUBIO PÉREZ, L. M., *El sistema político concejil en la provincia de León,* León, 1993 y *El señorío leonés de los Bazán,* León, 1984.

[11] ATIENZA HERNÁNDEZ, I., *Aristocracia, poder y riqueza en la España Moderna. La Casa de Osuna, siglos XV-XIX,* Madrid, 1987.

[12] GARCÍA HERNÁN, D., «Teoría y práctica de la administración de justicia real sobre vasallos de señorío en el siglo XVI», en *Hispania,* núm. 188, 1994.

[13] GARCÍA SANZ, A., *Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen en Castilla la Vieja. Economía y sociedad en tierras de Segovia, 1500-1814,* Logroño, 1977.

[14] MOLENAT, J. P., «Tolède et ses finages au temps des Rois Catholique», en *Melanges de la Casa de Velázquez,* 1972, VIII, págs. 326 y ss.

[15] GARCÍA ZARZA, E., *Los despoblados (dehesas) salmantinos en el siglo XVIII,* Salamanca, 1978.

[16] FERNÁNDEZ MARTÍN, L., *El movimiento comunero en los pueblos de Tierra de Campos,* León, 1979.

[17] HALICZER, S., *Los comuneros de Castilla. La forja de una revolución, 1475-1521,* Valladolid, 1987.

[18] LORENZO CADARSO, P. L., *Los conflictos populares en Castilla, siglos XVI-XVII,* Madrid, 1996.

[19] LÓPES PITA, P., «Las Comunidades frente a Francisco de Rojas», en *España Medieval,* V, 1986, págs. 591 y ss.

[20] GUILARTE, A. M., *El obispo Acuña: historia de un comunero,* Valladolid, 1979.

[21] MONTERO TEJADA, R. M., «Violencia y abusos en los señoríos del linaje Manrique a fines de la Edad Media», en *España Medieval,* núm. 20, Madrid, 1997, págs. 339 y ss.

[22] HALICZER, S., *Los comuneros..., op. cit.*

tulado «La ofensiva de la aristocracia», que, con fuentes de la sección Cámara de Castilla de Simancas y con la bibliografía existente hasta 1981, marca significativos cuadros de la señorialización de aldeas pertenecientes a ciudades y al enfrentamiento de éstas (en especial Toledo, Segovia, Medina y Salamanca) con la nobleza, en unos casos reclamando contra los Condes de Belalcazar en otros contra los Fonseca, Cabrera y Condes de Miranda. Y, sobre todo, los enfrentamientos de Valladolid contra los almirantes por cuestión de ferias privilegiadas. Lo que sorprende en este capítulo son las interferencias de la corona en favor de la nobleza en estos enfrentamientos.

Interferencias que, por otra parte, también se pueden encontrar en relación a las sentencias dictadas por los jueces de términos en Soria, Toledo, Zamora o Toro tras 1480.

Sin embargo, en el mencionado capítulo de la obra de Haliczer, los abusos cometidos por aquellos años por la nobleza en sus señoríos apenas tienen relevancia, y los que se mencionaron son sólo de 1497 y citados para indicar cómo el Consejo Real revocaba sentencias o se entrometía en los procesos de la Chancillería.

La historiografía hasta ahora citada sin duda nos sirve, aunque no de manera directa en todos los casos, para explicarnos las tensiones entre nobleza y campesinos que se explicitaron durante las Comunidades. Las sublevaciones campesinas sólo en unos pocos casos (las sublevaciones de Dueñas, el Provencio, o Arévalo, por ejemplo); se dirigían formalmente contra los señores. En la inmensa mayor parte de los casos la rebelión tenía dos etapas, como encontramos en Belver de los Montes, a cuya sublevación nos referiremos páginas adelante: constituir una asociación de defensa local de ayuda mutua juramentada, y, en un segundo momento, asociarse a la comunidad del reino, buscando lo que se llamaba entonces « la amistad». Ello significaba que quedaba en suspenso la autoridad del rey o la del señor y se ejercía la jurisdicción (ahora hablaríamos de soberanía) en nombre de la comunidad. De hecho, significaba en los señoríos que los alcaldes se nombraban por el rey (lo que debía hacer temblar las carnes a los nobles) mediante la comunidad. Incluso, aunque los alcaldes nuevamente nombrados fueron los ya existentes, tomaban las varas por la comunidad y ejercían la Justicia en nombre del rey. Todo signo de jurisdicción señorial quedaba en suspenso. Las rentas en litigio, por supuesto, se dejaban de pagar y los guardias de términos y montes eran sustituidos y puestos por el campesinado. Se aplazaba, sin embargo, la hora de cuestionar política y judicialmente los problemas con el señor, bien de jurisdicción, bien de derechos. Sólo al finalizar la rebelión comunera la Junta instó al campesinado a combatir a sangre y fuego a la nobleza realista, Hasta entonces pidió que se suspendiese cualquier manifestación de directo carácter antiseñorial o se reclamase a los tribunales de la Santa Junta.

Es significativo al respecto que los comuneros toledanos en sus tratos con el prior de San Juan señalaban que no atacarían a ninguna localidad de la Orden, aunque no estuviese en comunidad, ni instigarán a que se sumasen a la misma. Aunque

fijan como principio general que cualquier localidad del tipo que sea pueda elegir el pertenecer o no a la comunidad y organizarse como tal.

Tras Villalar fueron muchos los lugares que justificaron su adhesión a la causa comunera por el temor a ser represaliados por los sublevados. Esto es una verdad a medias: en la mayor parte de los casos, el campesinado, de señorío o de realengo, se sumó con gusto a la rebelión.

Ahora bien, si la bibliografía mencionada poco nos sirve para conocer el comportamiento comunero, sí nos es enormemente útil, por el contrario, para conocer las tensiones a que daba lugar el régimen señorial y, sobre todo, para constatar que lo denunciado en los cincuenta años anteriores al estallido comunero como agravios, nuevas imposiciones, nuevos estancos y portazgos, afectó a bastante número de vasallos, y por fuerza hubo de crear tensiones antiseñoriales que se reflejaron en la propicia coyuntura de 1520. Bien entendido que entre las «nuevas imposiciones» se incluía también el aumento de los derechos que se venían pagando.

Desafueros, agravios y «nuevas imposiciones»: algunas manifestaciones

Veamos a continuación algunas de esas manifestaciones entorno a 1500.

El reciente trabajo de Montero Tejada[23] sobre las sublevaciones de los señoríos de los Manrique describe los abusos señoriales, que entre, 1487 y 1510, hubieron de sufrir localidades como Ezcarai, Sedano, Galisteo, Valle de Toranzo, Fuenteguinaldo, Zorraquín y Valgañón, entre otras localidades centradas en la meseta norte, al sur de la franja cantábrica y en Extremadura. Para poder resistir a las nuevas imposiciones los campesinos hubieron de recurrir a cartas de seguro para llevar a cabo tanto la resistencia pasiva como las reclamaciones jurídicas. En ocasiones se llegó, incluso, al motín y a la sublevación armada. En 1497 en señoríos como Valdecanales y las Cinco Villas (en este caso pertenecientes a Ramírez de Arellano[24]) la decisión del señor de nombrar contra costumbre a los oficiales concejiles y prohibir, además, la caza, provocó el amotinamiento de los vecinos. El señor no se anduvo con chiquitas y mandó ahorcar a algunos de los más significados. Motines armados también los hubo en Treviño, Nájera, y Ezcarai. En 1492 ocurrió la sublevación de Treviño: los culpables condenados a muerte debieron huir. En 1515 fue la de Nájera, que acabó con la detención de algunos vecinos y la huida de otros. Los de Ezcarai se sublevaron en 1510, hiriendo al alcalde mayor. Los responsables debieron desterrarse y sus bienes fueron confiscados.

La huida al monte es una constante a lo largo de la historia del régimen señorial, provocada por el caso no sólo de motines, sino, también, por hacerse notar a la hora

[23] MONTERO TEJADA, R. M., «Violencia y abusos...», *op. cit.*
[24] RAMÍREZ DE ARELLANO, M., *Señorío de Cameros y...*, *op. cit.*

de las reclamaciones contra los señores. Aunque no parece que tuviera especial importancia, el bandolerismo tuvo muchas veces su origen en el temor a las represalias señoriales o en los destierros.

Las reclamaciones que presentaban los vasallos de las distintas ramas de los Manrique tenían como principal denuncia la subida de los derechos señoriales, tanto en dinero como en especie. En ocasiones, como ocurría con Ezcarrai, las cartas forales sólo obligaban a pagar una cantidad en maravedises. Ahora, en torno a 1500, se veían obligados, además de una cantidad de dinero acrecida, a pagar fanegas de centeno, manteca, cabritos, gallinas, perdices, truchas, tocino, etc. Lo curioso era la argumentación del señor: la cantidad que antes pagaban los vasallos, en ningún sitio se decía que tuviese que ser anual, y, por otra parte, lo que era más lógico, con el paso del tiempo, se había devaluado la moneda.

Las reclamaciones en los señoríos mencionados se centraban, además de las subidas de las rentas, en adehesamientos de términos, o en el arrendamiento de éstos, cuando antes los aprovechaban sin pagar.

La obsesión por las dehesas y cotos redondos queda testimoniada en el quehacer del propio obispo Acuña en su etapa precomunera. Nada menos que dieciocho explotaciones de estos tipos consiguió hacer en tierras Zamoranas, unas veces por compra, otras por medios menos legales. Unas de aquéllas tenían como destino el acrecentamiento de la propiedad particular del Obispo, otras, aumentar el patrimonio del obispado[25]. También a lo largo de la primera mitad del siglo XVI los canónigos zamoranos se habían deshecho de tierras parceladas, y adquirido, por el contrario, dehesas que consideraban de más fácil y beneficioso arrendamiento[26].

Por otra parte, también el obispo Acuña hubo de hacer frente a la demanda presentada por los vasallos de su Villa de Fermoselle en 1513. Éstos le denunciaron por intervenir en las primeras instancias mediante el alcaide de la fortaleza, que, además, entendía en grado de apelación en las sentencias que el mismo dictaba, además de imponer nuevas cargas señoriales. Les impedía asimismo rozar y roturar tierras que siempre habían considerado concejiles[27].

Junto al aumento de rentas y a la ocupación de términos, las protestas campesinas en ambas mesetas se centran hacía 1500 en lo que terminaría por denominarse algunos años después «imposiciones odiosas» y agravios: de una parte, el nombramiento de oficiales concejiles contra costumbre; de otra, monopolios de caza y pesca o la exigencia de cantidades de dinero por el ejercicio de ambas; huéspedes y ropa; diferentes tipos de acarreos y bagajes; velas; prohibición de corta de leña; prohibición de abandonar el señorío; control de la venta de ciertos productos; mo-

[25] GUILARTE, A. M., *El obispo Acuña...*, *op. cit.*, pág. 76.

[26] ÁLVAREZ VÁZQUEZ, J. A., *Rentas, precios y crédito en Zamora en el Antiguo Régimen,* Zamora, 1987, pág. 38.

[27] GUILARTE, A. M., *El obispo Acuña...*, *op. cit.*, pág. 73.

nopolios de molino y posada, etc. Además, la imposición de préstamos y repartimientos, y la aplicación de severísimas penas en dinero por pequeños delitos.

Muchas de estas «nuevas imposiciones» y agravios los encontramos no sólo testimoniados en señoríos de la Rioja, Tierra de Campos, Extremadura, o Salamanca, sino, también, se hayan repetidos, en Toledo, Zamora, León o Valladolid.

En tierras toledanas (pertenecientes en la actualidad a la provincia de Badajoz) y cordobesas, que constituían el estado del Conde de Belalcazar, estudiado por E. Cabrera[28], se encuentra desarrollada una evolución semejante a la ya señalada. Conformado el estado a mediados del siglo XIV por el maestre Gutiérrez de Sotomayor, el condado va a significar una grave pérdida de términos tanto para Toledo como para Córdoba, presentando ambas ciudades una tenaz e infructuosa resistencia a su pérdida. Resistencia que a comienzos del siglo XVI adoptará la forma de recurso judicial con la oposición del Rey Fernando. El pleito con Toledo no finalizará hasta pasada la mitad del siglo XVI.

Condado constituido con comarcas marginales, de relativa importancia mercantil, por lo que sus alcabalas tenían un alcance moderado, en consecuencia los señores han de buscar sus ingresos en la tierra. Muy pronto los Sotomayor no sólo se hicieron con los baldíos, sino, incluso, con las dehesas que eran bienes de propios. En 1492 se denunciaba concretamente la apropiación de dos dehesas de propios por la villa de Belalcazar. En 1518 Alfonso II de Sotomayor, antes de hacerse franciscano, ordenó una investigación sobre los derechos de la casa a ciertas dehesas, terminando pro reconocer que sus antepasados habían convertido muchos pastos comunales en ocho dehesas en Belalcazar e Hinojasa[29], por lo que ordenó su devolución.

Una cosa era el posible dominio directo y otra la disposición de los mismos, que venía regulada por viejas cartas forales o por la prescripción que procuraba la costumbre, que asignaba a los vecinos el aprovechamiento de los términos. En caso contrario no tendría sentido los numerosos pleitos de la época por términos. Mucho menos la devolución a los concejos como pastos comunes de más de diez dehesas. No hay que olvidar que éstas, tanto en la zona de Belalcazar como en la de Puebla de Alcocer proporcionaban la parte más importante de sus ingresos a los condes[30].

Por otra parte, durante la minoría de edad de Alfonso II de Sotomayor fue tutora entre 1491 y 1499 la abuela, María de Velasco, se caracterizó por sus exigencias sobre los vasallos haciéndoles subir las cargas señoriales y endureciendo la imposición de huéspedes, además de obligarles a proporcionar a los criados leña y paja[31]. Parece que también por estas fechas es la aparición de nuevas prestaciones en especie: miel, cera, gallinas, etc.

---

[28] CABRERA MUÑOZ, E., *El Condado de Belalcazar...*, *op. cit.*

[29] CABRERA MUÑOZ, E., *El Condado de Belalcazar...*, *op. cit.*, págs. 250-251.

[30] CABRERA MUÑOZ, E., *El Condado de Belalcazar...*, *op. cit.*, pág. 352.

[31] CABRERA MUÑOZ, E., *El Condado de Belalcazar...*, *op. cit.*, pág. 320.

Si cambiamos de escenario geográfico, también entierras al sur de Avila encontramos más de lo mismo.

Aunque prácticamente son inexistentes las alusiones que Moxó hace en su estudio sobre los señoríos toledanos a conflictos entre señores y vasallos a comienzos de la modernidad (quizá por la escasa utilización de pleitos de las chancillerías) un caso constituye la excepción, y corresponde al tipo de pleitos de los que venimos tratando. Se refiere al tenido por los vecinos de Navamorcuende en 1504[32].

El señorío de Navamorcuende estaba constituido por esta villa y cinco aldeas, una de ellas Cardiel. Había pertenecido en el pasado a la ciudad de Avila, que, en tiempos de Alfonso X, la cede en solariego a Blasco Jiménez para su repoblación. En torno a 1500 estaba en manos de Fernán Gómez Dávila. La villa reclamaba a éste montes comunes y de propios, de los cuales se había apropiado. Además había impuesto un terrazgo de fanega por fanega de sembradura, lo que significaba prácticamente una renta entre particulares. Imponía el pago de dinero por la corta de leña y la recogida de bellota en los montes del término. Junto a todo ello cobraba, al parecer, irregularmente, dos tercios de los diezmos.

Asimismo, sin derecho, percibía alcabalas sin atenerse a las normas de la Ley del Cuaderno de 1491.

También percibía hacia 1500 imposiciones de gallinas, cerdos y cargas de paja, que Moxó, como muchos otros medievalistas, piensa que remiten a la persistencia de «prestaciones arcaicas», que parecen aludir a rareza, cuando, pienso que, por el contrario, quizá convenga hablar de «prestaciones tradicionales», pues o no desaparecieron nunca o reaparecieron en tiempos modernos, correspondientes a las nuevas imposiciones de que hablan los textos tardomedievales y de comienzos de la modernidad. Un hecho significativo: aunque no siempre (pues existen contratos a monte redondo muy simples por estas fechas, como la de 1505 de Argusinos en Sayago), muchas de las cartas pueblas entre 1475 y 1525, como ocurre en Tábara, por ejemplo se basan fundamentalmente en estas prestaciones en especie de carácter muy variado.

En la sentencia dictada en 1504, además de ciertas otras imposiciones, se suprimieron castillerias, acémilas, monopolios de vino y mortuorio del quinto, una especie, quizá, de luctuosa[33].

Finalmente, el pleito también testimonia un plano conflictivo repetido en muchos señoríos del momento: el control por parte de los señores de la vida concejil a través de la intervención en el nombramiento de alcaldes. En este caso el asunto tenía una doble significación. Eran muchos los solariegos, tanto eclesiásticos como laicos, que, desde el punto de vista jurisdiccional, eran aldeas de las ciudades y, como tales, las autoridades concejiles debían ser confirmadas por la ciudad, a la cual en se-

[32] MOXÓ, S. de, *Los antiguos señoríos...*, *op. cit.*, págs. 40 y ss.
[33] MOXÓ, S. de, *Los antiguos señoríos...*, *op. cit.*, pág. 46.

ñal de reconocimiento vasallático debían pagar todos los vecinos cierta cantidad de maravedises. Los señores territoriales pretendieron, en consecuencia, completar su dominio territorial sobre el solariego designando o confirmando las autoridades concejiles, y convirtiendo de hecho a esas aldeas en villas aunque pudiesen subsistir prácticas de aprovechamiento comunal de ciudad y tierra. Esto es lo que pasaba en Toledo, por ejemplo, con varios lugares del cabildo catedralicio[34].

Pues bien, en Navamorcuende, que había sido un mero solariego, a comienzos del siglo XVI el señor confirmaba los alcaldes, a la vez que nombraba una alcalde mayor, que debía ser vecino del estado.

Dentro de los diversos abusos, sin embargo, los hay que parecen ser específicos de regiones concretas: impedimento a la libertad de movimientos, en la meseta norte; adehesamientos en la España occidental y en señoríos toledanos; luctuosas en la región zamorana. En ocasiones muchos de los pueblos que sufrieron los abusos señoriales en torno a 1500 denunciaron estar soportando la casi totalidad de las cargas reseñadas. Casos como los de Cinco Villas y Caracena, son prácticamente idénticos a los de San Martín de Valdepusa o a los de Alcañices.

El caso de Caracena (páginas adelante veremos también el caso de Villafáfila), por otra parte, es característico de una situación que vemos repetida en gran parte de la Edad Moderna. Cuando alguien compraba una jurisdicción, fuera la que fuese, incluso una regiduría, era normalmente para sacar provecho económico a la compra, amén del prestigio que pudiese acarrear el cargo.

En 1491, Alonso Carrillo de Acuña, sobrino del famoso arzobispo toledano adquiere la villa de Caracena (Soria) en compensación a la participación dineraria que había aportado en Granada.

Pocos años después, 1498, los vasallos presentaban un memorial de agravios ante los reyes. Carrillo les había subido el número de gallinas que venían pagando cuando eran vasallos de los Tovar. Percibía ahora un yantar. El *presente* que venían pagando lo había actualizado con nuevas cantidades, sobre todo en las partidas en especie. Imponía médico de su agrado al concejo. Obligaba a las regidores a que saliesen de fiadores suyos. Imponía acarreos, y, además, había aumentado las cargas de paja y leña. Prohibía avecindarse en otro lugar, sino era perdiendo los bienes. Prohibía la caza, así como la saca de pan y percibía derechos por la venta de lanas. Finalmente, frente a la costumbre de poder nombrar oficios municipales a cambio de cinco mil maravedises, nombraba éstos libremente.

La chancillería dictó sentencia en ese mismo año, sin tener en cuenta el que en meses anteriores el tiranuelo por «justos temores y miedos» les había hecho suscribir un acuerdo como si fuese de manera voluntaria. La sentencia rebajó notablemente el importe de los derechos que percibía, anulando una serie de ellos: los de limitación a la venta de lana y a la saca de pan; la veda de la caza; la prohibición de

[34] MOLENAT, J. P., «Tolède et ses finages...», *op. cit.*

emigrar; y, por último, devolvía a los campesinos la forma acostumbrada de elección de los oficios municipales; y algo muy importante, en adelante no se podían modificar los derechos fijados en la sentencia. Como cabía esperar, el tiranuelo siguió haciendo de las suyas sin hacer caso de la sentencia, terminando por perder el señorío que pasó a su hijo, el cual le había acusado ante los tribunales de tiranía con los vasallos[35].

Sin necesidad de consultar fondos documentales, para tener una visión rápida, una instantánea, de las tensiones entre señores y vasallos en un año concreto (bien entendido que las tensiones en muchas ocasiones venían de años anteriores) puede servirnos la consulta de los registros del Registro General del Sello en un año tomado al azar como puede ser el de 1494. El Consejo en este año expide cartas de diferente tipo, órdenes de comisión a corregidores y jueces pesquisidores, incitativas, etc., que permiten vislumbrar un panorama poco tranquilizador: agravios diversos; solarieguizaciones y despoblamientos provocados; intentos de alcaldes mayores de entender en primera instancia, etc.

La nobleza sólo parecía entrar en razón cuando los vasallos, una vez superado el temor a encarcelamientos y represalias de todo tipo, llevaban sus asuntos ante los tribunales. Las chancillerías (al menos hasta 1520 por las sentencias estudiadas), y los asesoramientos prestados por letrados a los vasallos, daba la mayor importancia en los procesos al trámite probatorio. Por otra parte, las chancillerías rechazaban sistemáticamente, aunque no siempre de manera radical, acarreos, sernas, velas, monopolios de caza y pesca así como estancos y portazgos. Por el contrario, en lo relativo al nombramiento de justicias locales se solía aceptar que en adelante se rompiese con la tradición, adoptando un régimen de cooptación de personas dobladas, entre las cuales debía elegir el señor; a veces se indicaba que esos candidatos eran señalados, es decir que forzosamente entre ellos debía elegir el señor; en otros casos se contemplaba la posibilidad del rechazo de los presentados y la elección arbitraria de cualquier otro vecino. Por otra parte admitía el nombramiento de alcaldes mayores, aunque no hubiese costumbre de tenerlos.

La chancillería, sin embargo, manifestaba repugnancia a que los alcaldes mayores entendiesen en primera instancia, o recabasen los procesos iniciados por los alcaldes ordinarios. El criterio más generalizado es que unos y otros entendiesen a prevención en las primeras instancias o acumulativamente.

El Consejo de Castilla, por su parte, confirmaba en esta línea señalada y en estos años las sentencias de las chancillerías, pero haciendo matizaciones, en algunos puntos.

Sin duda una investigación apasionante y difícil que falta por realizar a la historiografía hispana es el estudio sistemático de procesos antiseñoriales y la evolución de las sentencias a lo largo del siglo XVI.

---

[35] FRANCO SILVA, A., *Fortuna y Poder...*, *op. cit.*, págs. 321 y ss.

Derechos señoriales, reclamaciones campesinas y Comunidades en tierras zamoranas.

Podemos presentar como paradigma de región con tensiones entre señores y vasallos en los años puente entre los dos siglos y que, además, dichas tensiones se trasparentaron durante la Guerra de las Comunidades, lo acontecido en la zona norte de la actual provincia de Zamora. Allí villas como Alcañices, Tábara, Belver y Villalpando aprovecharon lo que pareció una feliz coyuntura para alzarse contra sus señores.

No es este el momento de explicar la razón de ser de los estados de Alcañices, Belver, Alba de Liste, Tábara y el importante estado del condado de Benavente que ocupaba prácticamente todo el norte provincial de este a oeste, o la vinculación a los estados del Condestable de la villa de Villalpando y sus aldeas. Los cinco estados abarcaban más de la mitad de la actual provincia de Zamora.

Benavente pertenecía a la rama primogénita de los Pimentel. En torno a 1500 tenía pocos problemas con los vasallos, manteniéndose congeladas las cartas forales enfiteúticas, tanto concejiles como de particulares, quizá porque los condes obtenían los máximos beneficios de la actividad mercantil. Más de un ochenta por ciento de los ingresos del condado en esta zona se percibían en concepto de alcabalas. Sin embargo, las tensiones iban a ser inevitables. Por un memorial de 1530 se acusa a los mayordomos de que, al menos desde 1510, estaban consiguiendo subir las rentas forales tanto de las enfiteusis antiguas como de los contratos nuevos[36].

Pero esta aparente tranquilidad no era extensible a los señoríos que el Conde tenía en las tierras próximas de Palencia y Valladolid.

Los problemas del Conde de Benavente con Castromocho tienen su origen en el incumplimiento del pacto de vasallaje de 1468, cuando la villa se convierte en solariego. Entre los capítulos se encontraba el acuerdo de que los vasallos no sufrirían «imposición nueva» y que el sistema de elección de los oficios municipales sería el de cooptación y presentación de personas dobladas. Las primeras protestas conocidas son las de finales de la década de los ochenta; las segundas, de 1502. Durante las Comunidades estalla la rebelión antiseñorial en septiembre, que el conde apaga con suma dureza: entre otros castigos, seis vecinos fueron deslenguados y muchas casas derrocadas[37].

En Mayorga los vasallos del conde en 1475 reclamarán por la ocupación de términos y pastos, que pretende administrar el señor. El sistema de cooptación y presentación al señor de personas dobladas ya entonces funcionaba en esta villa.

Ahora bien, las tensiones fuertes a lo largo de la primera mitad del siglo XV fueron con la villa de Benavente, cuyos condes controlaron absolutamente el concejo. Aunque en la segunda mitad del siglo se suavizaron mucho las relaciones en-

[36] BECEIRO PITA, J., *El Condado de Benavente...*, *op. cit.*, pág. 298.

[37] PÉREZ, J., *La revolution des «Comunidades» de Castilla, 1520-1521,* Bordeaux, 1970, pág. 469.

tre el señor y los vasallos, al menos aparentemente, en 1463 se quejan de la imposición de huéspedes y ocupación de rentas de propios[38].

En Puebla de Sanabria los alcaldes ordinarios fueron sustituidos por el alcalde mayor, y, cuando circunstancialmente los encontramos, eran elegidos directamente por el señor y entendían en las primeras instancias a prevención con el alcalde mayor[39].

Aunque la protesta antiseñorial durante las Comunidades parece que fue muy localizada en ciertas villas, el malestar contra el conde debía estar muy extendido pues éste se quejaba que muchos escuderos vasallos suyos no habían respondido a su llamada.

Además en la memoria colectiva permanecía indeleble el recuerdo de los terribles sucesos acaecidos en Cobreros (Sanabria), cuando en 1467, por asociarse a la última hermandad, fueron castigados, en presencia del conde, con el incendio de varias casas[40] y, más recientemente, con el castigo ejemplar ya mencionado de Castromocho en septiembre de 1520.

El otro condado zamorano era el de los señores de Alba de Liste. Además de los señoríos del estado, tenían un importante número de parcelas repartidas por los pueblos próximos a Zamora con contratos de corta duración. En su villa de Carbajales y en la Tierra de Alba, regían foros enfiteúticos. Por ello, en 1495, sobre lo que se denomina en los documentos *el foro antiguo*, obliga ahora de forma añadida a pagar ciento cuarenta cargas de pan mediado. A la vez, limita la venta o traspaso de tierras a los vecinos del señorío. En la nueva carta foral se hace constar el dominio directo del conde sobre los términos[41]. Los vasallos debieron aceptar a regañadientes esta imposición de nueva carta foral. No se conformó el conde: en 1514 pide a la corona que se le autorice a hacer un nuevo contrato enfiteútico y subir las rentas. La corona envía provisión al corregidor de Zamora, que se informe si es conveniente a los vasallos y es «útil y provechoso a su mayorazgo» hacer novedades en sus tierras y heredades. El corregidor contestó afirmativamente y, nada menos, indica que las nuevas tierras aforadas por el señor debían pagar quinientas cuarenta cargas de pan. No consta reclamaciones judiciales tras esta fecha hasta 1529, en que, finalmente, el campesinado lleva a la chancillería un pleito «sobre términos, pastos y montes». El pleito se eternizó hasta que finalmente en 1546, el Consejo dicta sentencia indicando que el conde «probó bien y cumplidamente su pretensión», en vista de lo cual el conde consideró llegado el momento de legitimar las nuevas condiciones, y en 1549 impone un foro enfiteútico de todos los

[38] HERNÁNDEZ VICENTE, S., *El concejo de Benavente en el siglo XV,* Zamora, 1986, pág. 220.

[39] BRAGADO MATEOS, J., *El régimen señorial y las estructuras económicas y sociales de la región carballo-sanabresa en la Edad Moderna,* Tesis doctoral, 1988, UCM, pág. 858.

[40] BRAGADO MATEOS, J., *El régimen señorial y..., op. cit.*, pág. 835-864 y BECEIRO PITA, J., *El Condado de Benavente..., op. cit.*, pág. 293.

[41] GÓMEZ RÍOS, M., *Alba de Aliste, 1190-1564,* Roma, 1997, págs. 178 y ss.

términos de la tierra de Alba[42]. Finalmente, en 1564, se firma una concordia para zanjar «los muchos pleitos e diferencias con los ilms señores... condes» por la que éstos les «dan a fuero e censo perpetuo anual infitiosi... todos los dichos montes altos e bajos, viñas, heredades, ejidos... cañadas», reservándose el noveno de cereales, hierbas y ganados, a la vez que se regulaba el género de éstos que podía tener cada vasallo; no podían plantar nuevas viñas ni nuevos huertos. Acuerdan que presentarán los vasallos personas dobladas para el cargo de alcalde, dos por cada estado, eligiendo el señor de entre ellos los alcaldes. Para los tres regidores, también debían presentarse personas dobladas por los tres estados: hidalgos, labradores y oficiales. Los alcaldes administrarían justicia acumulativamente con el alcalde mayor.

El señor se reserva ciertos montes, en los cuales estará prohibida la caza. En el resto de los términos la caza y la pesca son libres.

En relación con los otros montes altos y bajos los vasallos podrán hacer las ordenanzas que estimen oportunas. Sólo pone condiciones a la corta de leña y deberán ser guardados sin roturar prados boyales, montes altos y cotos.

No podrán levantar casa sin licencia del conde. Pero podrán vender libremente sus tierras, siempre que no sea a persona poderosa, y que el nuevo adquirente respete la concordia, y se pague la alcabala de raíces[43].

A pesar de la presión tributaria del Conde de Alba en los años anteriores a 1520, carecemos de datos para poder afirmar la existencia de un movimiento antiseñorial paralelo a las Comunidades, reduciéndose la contestación a la vía de la reclamación jurídica, quizá por no quererse los vasallos comprometerse en el enfrentamiento frontal a que se había llegado en la ciudad de Zamora entre partidarios del Conde y de Acuña, y por el temor que ejercía el primero desde la imponente fortaleza de Alba sobre los campesinos del contorno.

Otra cosa son los casos de Tábara y Alcañices. Por una instrucción del Almirante de Castilla, fechada el 15 de abril, y que debía llegar a manos del emperador, el gobernador escribía: «..... agora ha venido nueva que se ha levantado la tierra de Don Francisco Enríquez y [también] Távara, como dirá su dueño, y creo yo que los que pudiesen degollar a sus señores lo harán[44]».

Tábara pertenecía a una rama segundona de los Pimetel, en tanto que Alcañices pertenecía, también a una rama segundona, de los Enríquez. Zona, la de ambos estados, pobre, con cierta actividad pañera, venía rigiéndose por cartas forales muy antiguas y con derechos muy simples: cantidades en dinero y gallinas por los solares y cantidades fijas en especie pagadas concejilmente. Junto a ello detentaban alcaba-

[42] GÓMEZ RÍOS, M., *Alba de...*, *op. cit.*, págs. 180-181.

[43] Archivo H.N., Osuna, Infantado, Legajo, 873-10/9.

[44] DANVILA Y COLLADO, M., *Historia crítica y documentada de las Comunidades de Castilla,* Memorial Histórico Español, tomo III, Madrid, 1997, pág. 585.

las y diezmos. Las alcabalas en esta zona rentaban poco; por consiguiente, había que sacar el máximo provecho del campesinado.

En el señorío de Tábara, en 1471, se impone nueva carta foral a la villa de Tábara y en los años sucesivos se segregan términos de señorío y se crean nuevas poblaciones con cartas pueblas en las que se comprometen los nuevos pobladores a pagar concejilmente diez mil maravedises, cierta cantidad de carneros y diezmos por el aprovechamiento de tierras y pastos. Como hemos visto aludido en la instrucción del Almirante en los últimos días de la rebelión comunera debió haber intentonas antiseñoriales de un alcance desconocido[45].

Tras las comunidades siguió la escalada en el aumento de las rentas hasta la concordia de 1563.

La villa de Alcañices y sus cincuenta y tres lugares, correspondiente a la denominada Tierra de Aliste, se encontraba a fines del siglo XV en poder de Francisco Enríquez, casado con una Ulloa, que se enquista por estos años en la ciudad de Toro, convirtiéndose en el representante nobiliario de mayor significación. En el hermoso palacio que mandó construir moriría el condeduque de Olivares.

La expansión demográfica del otoño medieval se tradujo en la comarca en un buen número de nuevas poblaciones. Los Enríquez dan a estos nuevos poblamientos cartas forales en los que quedan fijadas las rentas, así como delimitados los términos. Los doce colonos, por ejemplo, que se asientan en el término yermo de San Blas, se le fijan como obligación el pago de cuatro mil maravedises de censo enfiteútico concejil, diez carneros, veinticuatro perdices, medio cántaro de manteca, y la obligación de pagar diezmos y bodos (una especie de partición de frutos). Es decir, estamos en momentos de hambre de tierras, debido al crecimiento demográfico, que alumbra nuevas pueblas en los estados señoriales de la zona y que, a escala de la meseta norte, se manifiesta por un ininterrumpido proceso roturador que va a alcanzar hasta mediados del siglo XVI, que quedó reflejado en palabras de Florián de Ocampo, cuando al terminar la década de los cuarenta exclamaba que ya no quedaban montes por roturar en Castilla.

En 1529, en Toledo, donde se encuentra el Consejo unos procuradores campesinos de aquellas tierras de Aliste presentan diferentes peticiones para que tome medidas el Consejo de Castilla. Entre las reclamaciones hay una que denunciaba:

> «En el tiempo de las alteraciones pasadas, el dicho Don Francisco no solamente ahorcó a los procuradores de la dicha Tierra sin justa causa e sin ser oídos, sólo porque habían entendido en los dichos agravios», pidiendo que se revise un caso en el que no «debe haber largas», pues era un caso de conciencia.

La contestación del procurador del señor, una vez iniciadas la etapas previas del proceso, fue tajante:

[45] Libro Becerro de los estados de Tábara, 1731, A.H.N., Osuna, Leg. 3411-1.

> Al tercer capítulo niégolo según que en ella se contiene, e digo que, si los procuradores de la dicha Tierra fueron justiciados, sería e fue por delito de traición e por otros delitos que cometieron levantando como levantaron la dicha Tierra en Comunidad e contra el servicio de Vuestra Alteza en tiempos de las alteraciones pasadas. Y fueron oídos y hechos procesos contra ellos.

No se encuentran esos procesos en el archivo ducal de la casa de Alburquerque, en Cuéllar, aunque sí el abierto a los comprometidos con la Comunidad en el señorío toresano de Belver, también del mismo señor, en el que no hubo condenas a muerte, pero sí destierros y confiscación de bienes.

¿A qué agravios se referían los alistanos? Eran prácticamente idénticas a las denunciadas en otras regiones de las dos mesetas y de los cuales venimos tratando.

La presión señorial debió hacerse insoportable en los primeros años del siglo XVI. En Aliste los vasallos cansados de presentar denuncias, optan finalmente, por ir a los tribunales. En 1513 la chancillería dicta sentencia en un proceso iniciado por las denuncias de abusos ejercidas por el señor sobre la villa y tierra. Algunas de las reclamaciones contenidas en este pleito eran las siguientes[46]:

> En primer lugar, (queja que provoca nuestra sorpresa), que les apremian a encabezar las alcabalas, lo cual hace reflexionar sobre el tópico que hemos venido defendiendo los historiadores de la conveniencia de los encabezamientos sobre la percepción real de las alcabalas. Ello suscita por el contrario el pensamiento de que, quizá, en comunidades rurales se prefiriese pagar sobre aquello que verdaderamente se compraba o vendía, que no sobre transacciones hipotéticas, que favorecían al perceptor de ese impuesto indirecto, dada la importancia del sistema de trueque.

En segundo lugar, la protesta es contra las sernas, que se sienten como una carga degradante, extendiéndose la crítica a las variantes de acarreos señoriales. Por esta reclamación sabemos también que el señor tenía monopolio de herrería y que los habitantes de tres localidades se veían obligados a comprar allí el hierro y a hacer trabajos gratuitos.

En tercer lugar se revuelven contra una vieja práctica monopolista señorial que en este caso es que nadie podía vender su vino o su pan sin primero vender sus productos el señor. En el caso del trigo y del mosto, además se obligaba a los campesinos a comprarlo mediante repartimientos en los momentos de precios más altos.

En cuarto lugar, algo que era sumamente peligroso para los intereses del campesinado: que el señor no metiera su ganado, que podía ser muy numeroso, en los

[46] Información de distintos autos y diligencias y otros papeles de corta entidad ejecutados en el mes de agosto de 1521 por el alcalde mayor de la villa de Alcañices contra diferentes vecinos de Belver, con motivo de la falta de fidelidad a D.ª Isabeln de Ulloa, viuda del señor don Francisco Enriquez... *Archivo Ducal de Cuéllar*. Estado de Alcañices. Legajo XII, núm. 1, letra Y, año 1521.

términos aforados, es decir, aquellos por cuyo aprovechamiento los vasallos pagaban foros concejiles.

Asimismo se denuncia una serie de prácticas señoriales en la forma de percibir derechos, así como por la creación de otros nuevos, entre ellos yantares y ropa.

En quinto lugar se reclama, como por entonces ocurría en toda Europa, contra las prácticas señoriales conducentes a convertir en monopolio la caza y la pesca. También la corta de leña quería convertirse en monopolio señorial.

En sexto lugar, se pone de manifiesto la práctica (que es un instrumento poderoso en manos del señor) de prohibir la venta de heredades aforadas.

Los tribunales regios dictan sentencia favorable a la reclamación de los vasallos tanto en vista como en revista, lo que indica una clara tendencia política de limitar aquí también los abusos más llamativos del régimen señorial, y, sobre todo, detener la corriente de nuevas imposiciones, como se decía, y la creación de nuevos monopolios, a la vez que se ataca frontalmente la práctica de las sernas («hacenderas») que, en adelante, prácticamente quedan reducidas a los abadengos y a ciertas regiones del norte de España.

En vísperas de las Comunidades, en 1518 y 1519, de nuevo nos encontramos con otra serie de reclamaciones de las gentes de Aliste ante la chancillería, entre ellas contra la prohibición de hacer molinos sin licencia, cuando la costumbre fijaba el poder hacerlos, pagando la insignificante cantidad de doce maravedises al año. Por otra parte, se decide se respete los foros antiguos que se pagaban por cada cuatro cargas de sembradura, y no por el mismo importe por cada dos cargas sembradas, novedad del momento. La sentencia señalaba que sólo en los foros nuevos podía el señor fijar libremente la renta. Finalmente, se regulan las funciones del merino mayor, oficio señorial nuevamente creado. Resalta en todas las sentencias el respeto a los pactos contractuales y a la costumbre. Incluso, por ser costumbre se llega a permitir seguir cobrando la luctuosa en una de las aldeas del estado.

Tras Villalar, en varias ocasiones encontramos de nuevo a los vasallos litigando contra el marqués: en 1529, 1549 y 1558.

A continuación vamos a centrarnos en la sublevación de Villalpando, que, dada la importancia de la localidad y el hecho de ser señorío del condestable, tuvo gran resonancia durante la etapa comunera.

Eran momentos en que las Comunidades habían declarado la guerra a sangre y fuego a los realistas y que, frente a los acuerdos anteriores, se fomentaba la sublevación de los señoríos pertenecientes a la nobleza carolina y se pretendía vincularlos a las Comunidades.

El 3 de diciembre se rinde sin lucha a los comuneros. Uno de los más comprometidos fue un hidalgo, Bernardino de Balbuena, que tras Villalar es ajusticiado, y sus bienes confiscados[47].

[47] Proceso hecho de oficio por el Licenciado Santo Domingo, juez de comisión por el condestable

Previamente existió una conspiración interna que posibilitó el que las tropas de Padilla, abandonasen el cerco de Medina y se dirigiesen a Villalpando, pues sabían que iban a contar con la colaboración de una quinta columna. Horas antes de llegar las tropas había estallado la sublevación.

La sublevación de Villalpando de 3 de abril de 1521 no fue algo espontáneo, sino que venía ya preparándose desde de las primeras etapas de la rebelión antiseñorial. El primero de septiembre de 1520 se había sublevado Dueñas. Pues bien, el diecinueve del mismo mes el embajador de Portugal escribía que, si no se atajaba pronto la rebelión, el peligro para los grandes era evidente: Medina de Rioseco había querido seguir el ejemplo y Nájera se ha sublevado; es más, «asimismo Villalpando, que es un lugar el más principal que el condestable tiene, está también alborotado, y no muy fuera de hacer lo que ha hecho Dueñas». Concluyendo el embajador: «Paréseeme que esta pestilencia es general y en la verdad todos los grandes están con mucho recelo que sus vasallos se desvergüencen, porque todos los lugares de los señores, unos con otros se cartean y no falta quien los atice a poner en estos pensamientos[48]».

Quizá se refiriese al embajador de Portugal a la formación, a comienzos de septiembre, de un grupo de escuderos, comandados por el mencionado Bernardino de Balbuena, que respondiendo a la llamada de Juan de Porras (señor de una localidad vecina, Castronuevo, y vinculado decididamente al obispo Acuña y a las Comunidades y enemigo declarado del Conde de Alba y de Liste), se dirigieron, al igual que las tropas comuneras, a Zamora, para conseguir la salida del conde de la ciudad.

Nombrado Balbuena posteriormente capitán por la Junta, mantuvo contactos con sus vecinos, y por ello pocas horas antes de que se presentasen los comuneros en Villalpando había entrado en la villa y consiguió que se entregase ésta sin resistencia. El paso siguiente fue conseguir que Villalpando se organizase en comunidad, eligiéndose las autoridades desde la base: cada cuarto eligió a su jurado, y los cuatro jurados eligieron, a su vez, a los dos alcaldes, los regidores y al procurador. El cargo de gobernador y alcaide lo ocupó Bernardino de Balbuena por aclamación popular. Ante el pueblo reunido en la plaza, tras una arenga, de Laso de la Vega defendiendo como objetivo comunero el «procurar la libertad del reino», Laso de la Vega preguntó a quién querían por gobernador y la masa contestó que a Balbuena.

Así, pues, el sistema tradicional quedaba desmontado por los comuneros. Según este sistema los regidores eran elegidos por cooptación y presentación de personas dobladas para cada estado, entre los cuales designaba el señor a los nuevos ediles.

---

duque de Frías, don Íñigo, ante Antonio de Colmenares, escribano público y de la villa de Villalpando, contra Bernardino de Balbuena, vecino de ella, sobre alborotos, rebeliones y delitos, que cometió en tiempos de las Comunidades, a quien se condenó a muerte de horca y perdimiento de sus bienes, en 25 de octubre, aplicados a la cámara de dicho señor condestable. *Archivo de la Nobleza*. Toledo. Casa de Frías.

[48] PÉREZ, J., *La revolution des...*, *op. cit.*, pág. 469.

Los regidores entrantes, a su vez, proponían personas dobladas para la elección de un alcalde por los hidalgos y otro por los pecheros. Si no había unanimidad en las propuestas, cada regidor entrante presentaba su propio candidato, eligiendo entre ellos el señor.

El sistema, sin duda, daba lugar al malestar popular, puesto que un grupo reducido, tanto de pecheros como de hidalgos, controlaba el ayuntamiento. Por ello en el siglo XVII se terminó por imponer el sistema de insaculación.

Ahora, con las Comunidades, las nuevas autoridades eran elegidas en nombre del rey y de la Junta. La dependencia con el condestable quedaba rota, volviendo la espalda la villa a su señor. Además se expulsaron a aquellos que defendían, los derechos de éste, a la vez que se ocupaban sus rentas, haciendo, incluso, desaparecer algunas, como el servicio llamado de la «camisa». En la «dehesa del condestable» se permitió cortar leña, siendo el guarda nombrado pro la comunidad.

Es más, se ofendió de palabra al señor. Diego Marbán, por ejemplo, que fue alcalde, y uno de los exceptuados del perdón, en presencia de muchas personas, en la plaza pública, llegó a decir que ahora era «igual él que los caballeros e los caballeros de él. E que hagora habían de irse huyendo los lobos robadores». El igualitarismo milenarista inspiraba las palabras de este villalpandino, que hacía encarnar la vieja imagen de la nobleza territorial como lobos robadores (que encontramos, por ejemplo en las coplas de Mingo Revulgo) en el condestable y su hijo, el conde de Haro.

En el proceso abierto a los comuneros tras Villalar entre las acusaciones se encontraba la siguiente:

> que en los dichos levantamientos e alteración e rebelión tomaron voz de comunidad del reino, denegando como denegaron el vasallaje debido que debían al dicho señor condestable por ser sus vasallos e vivir e morar en su tierra, diciendo públicamente que no eran ni querían ser sus vasallos.E que si algunas personas se querían ausentar de dicha la villa por no caer en error se lo estorbaban amenazándolos que les quemarían sus casas.../... he dijeron muchas palabras e injurias e blasfemias contra sus ilustres personas y estados e de sus hijos...

Ahora bien, no parece que Villalpando hubiese sufrido en los últimos tiempos anteriores a Villalar un especial proceso de «nuevas imposiciones», pues tenemos referencias a una sentencia judicial que confirmó que el condestable pudiese cobrar el derecho de foro y pechico, que desconocemos de que año pudo ser, aunque no hay que descartar que correspondiese al primer cuarto de siglo. De todas formas quizá moviese más a los villalpandinos el rechazo del régimen señorial que concretos agravios.

En realidad todo parece indicar que los derechos que percibía el condestable eran moderados. Las martiniegas no llegaban a las catorce mil maravedises a comienzos del siglo XVII, a los cuales había que unir lógicamente un buen número de

gallinas dado lo elevado de la población. Las rentas importantes con origen en la tierra le venían, como ocurría con el conde de Benavente, de la participación en los diezmos: un sexmo de diezmos en la mayor parte de las aldeas. En realidad la parte más relevante de los ingresos procedían del portazgo del paso de ganados y, sobre todo, de las alcabalas.

Sin duda, el problema de las alcabalas era una cuestión que afectaba en 1520 a toda Tierra de Campos, realengos y señoríos. Pero lo que hacía especialmente irritante el impuesto era saber que lo que pagaban iba, no a manos del rey, sino de un noble concreto, que quizá detentase en precario este impuesto real. Además, dado el sistema de encabezamiento de su cobranza, quizá se cobrasen más caras en aquella villa de lo que pensaban los vecinos que deberían pagar. Sabemos, en concreto, que varios vecinos proclamaban, estando ya la villa sublevada que si ellos tuviesen las alcabalas les saldrían más baratas a los del pueblo. Las correspondientes al tercer trimestre de 1520 alcanzaron la respetable cifra de 126.040 maravedises. Comparada esta cifra con las martiniegas, esta última resultaba una cantidad ridícula.

Balbuena se rodeo de escuderos, abundantes en una localidad donde seguía vigente el privilegio de la caballería villana, suscribiendo con los mismos acostamientos, que pagaba con las rentas requisadas al condestable. Muchos de estos escuderos habían estado al servicio del condestable.

Los leales a Velasco fueron algunos regidores y, lo que resulta curioso, representantes de profesiones modestas: mesoneros y zapateros. Por el contrario, «todos los labradores» se significaron, al parecer de los testigos, contrarios al señor.

Tras Villalar, Bernardino Balbuena huyó a Toledo, como se denunciaba en el proceso abierto a los comuneros a finales de agosto del 21. Casi con seguridad era el mismo capitán Balbuena del cual decía el marques de Villena (en carta de 15 de mayo de 1521) que estaba al mando de cien lanzas y mil soldados, y se ofrecía a marchar a Navarra, si era perdonado. Pero comentaba: «mas, como me han dicho que es deservidor del condestable, no hablo de éste de buena gana[49]». La solidaridad señorial se hacía notar.

Junto a Bernardino de Balbuena fueron condenados a la pena máxima y sus bienes confiscados los alcaldes Hernando de Villaba y Marban, y el regidor García Arce[50].

Bernardino de Balbuena terminó hecho prisionero y ahorcado, lo que no cuadra con la condición de hidalgo que hay que pensar que tenía, pues al menos su viuda, que tuvo pleitos con el condestable por los bienes confiscados a su esposo, tenía el tratamiento de D.ª María[51].

---

[49] DANVILA Y COLLADO, M., *Historia crítica y documentada...*, *op. cit.*, t. XXXVIII, pág. 82.

[50] FERNÁNDEZ DURO, C., *Memorias históricas de la ciudad de Zamora, provincia y obispado,* t. II, pág. 233.

[51] FERNÁNDEZ MARTÍN, L., *El movimiento comunero...*, *op. cit.*, pág. 382.

Antes de que el condestable bajase a Campos, había sometido a sus vasallos rebeldes de las merindades de Castilla Vieja y había dejado apaciguada la ciudad de Burgos. Camino de Villalpando sitió Becerril de Campos, núcleo comunero que se negó a abrirle sus puertas.

Conquistada la localidad, mandó ahorcar a unos cuantos comuneros y expuso la villa al saqueo de las tropas que le acompañaban. El 15 de abril quedó como fecha infausta para la capital de las behetrías. Una coplilla se canta por estas tierras:

Becerril de Campos, madre,
no quiere ser del condestable[52].

Quizá su origen no se encuentre tanto en las resistencia a las tropas imperiales comandadas por Velasco, como por el hecho de que, unos años antes, en 1517, el condestable se había sentido despechado por la resistencia de los vecinos a aceptarle como encomendero de la behetría de mar a mar, que decía que estaba en la casa de Velasco desde hace más de cuarenta años. Atribuía el rechazo a los partidarios del duque de Nájera. Parece que el Consejo se inclinó por privarle de la encomienda de la behetría, que pasó a ser señorializada por el Rey, según carta del condestable, publicada como de 1521 cuando es claro que corresponde a septiembre de 1517[53].

Vinculada a la sublevación de Villalpando se encuentra la de Belver, villa también del marqués de Alcañices, pero situada al N.E. de la provincia y que poseía un término amplísimo. Aunque siempre son sospechosas las declaraciones de testigos en procesos penales, pues, además de incurrir en contradicciones unos testimonios con otros, lo que más llama la atención son las imprecisiones increíbles, habiendo transcurrido unos pocos meses desde los hechos a los cuales se refieren, cabe señalar algunas evidencias.

En primer lugar, que Belver se mantuvo leal a sus señores mientras residió en la localidad Isabel de Ulloa. La caída de Villalpando en poder de los comuneros y el estar liderada la villa por un vasallo decididamente contrario al condestable como era Balbuena, debieron decidir la salida de la marquesa.

En segundo lugar, un hecho cierto: muchos pueblos de la zona que no se hicieron comunidad fueron víctimas de represalias de las tropas comuneras, sobre todo si eran de señores comprometidos con los realistas, por lo que Belver lógicamente temía ser ocupada.

Por ello, hacia el día 18 de marzo en una reunión del concejo se trató el tema de unirse a las Comunidades para tener la seguridad de no ser atacada. Nada se decidió, salvo que el párroco de Santa María fuese al pueblo vecino de Villavellid a in-

[52] FERNÁNDEZ MARTÍN, L., *El movimiento comunero...*, *op. cit.*, pág. 197.
[53] DANVILA Y COLLADO, M., *Historia crítica y documentada...*, *op. cit.*, t. XXXVIII, págs. 468 y ss.

formarse de lo que había allí ocurrido, pues se tenían noticias de saqueos por las tropas de Padilla.

La vuelta del párroco y las noticias que traía de pillajes decide a los reunidos en concejo de 20 de marzo ha enviar emisarios a «encomendarse» a Padilla y anunciarle que se han determinado a vincularse a la Santa Junta y conseguir su «amistad».

El 24 de marzo se intentó la jura de la comunidad por parte de los ediles. No todos juraron. Al parecer se tenían reservas hacia el mayordomo, Juan Masero, que no había querido jurarla, y pensaban que les quería malmeter con el señor. La vuelta de los emisarios enviados a Padilla hizo inclinarse al mayordomo por el juramento, El día 25 un grupo de vecinos decididamente comuneros, entre los que se encuentra el mayordomo, los alcaldes y otros «buenos hombres», tienen una reunión semisecreta en una ermita, la de San Sebastián, donde hacen el juramento de formalización, de lo que he denominado una asociación juramenta de defensa:

> En veinticinco días de dicho mes de marzo del dicho año de mil e quinientos e veinte e un años, estando en la Iglesia del Señor San Sebastián, e estando ahí presentes el cura Juan Gómez e los alcaldes Benito Masero e Pedro de Zamora, e los procuradores Juan Rodríguez e Pedro Pintado, e estando presentes el mayordomo e... [se citan hasta doce nombres] e estando todos juntos, juraron en forma y manera debida e orden de derecho de ser secretos e leales e verdaderos e favorables a la Santa Comunidad, e de no ir ni venir contra ella, e de ser favorables todos los unos a los otros e los otros a los otros, e que no habrá cizaña ni murmuración entre ellos contra ninguno de ellos a la conclusión del dicho juramento. E dijeron e respondieron cada uno de ellos: si juro e amén. Testigos el dicho escribano. E lo firmó de su nombre en este registro.

Acordaron que, a continuación, el escribano fuese casa por casa recabando firmas de adhesión a la Comunidad, mediante juramento.

El día 27 se tomó en concejo abierto (asistieron más de sesenta vecinos) en la Plaza Mayor la constitución formal y pública de una organización comunero local, que en el caso de Belver iba a estar compuesta de los munícipes (dos alcaldes y dos procuradores) y diez junteros, cinco por cada parroquia.

Los junteros fueron elegidos por aclamación. Las decisiones de éstos se «concertarían» con los alcaldes y lo acordado sería «firme y valedero».

Por otra parte, en adelante los alcaldes tendrían su oficios en nombre de los reyes. Las penas serían para el fisco. Los monteros (que antes habían sido puestos por el señor y ahora eran nombrados por la comunidad) llevarían las multas por la vigilancia de los montes altos y bajos. Sobre estos montes, según un testimonio, tenía el señor puestas sus pretensiones. Obviamente la cobranza de las penas significaba para el que las percibía un signo de dominio.

Asimismo se adoptaron medidas militares, y no hay que olvidar que estas iban dirigidas contra un ejercito en el que militaba el señor.

De todo lo señalado se les acusaba por el instructor, alcalde mayor, en el proceso que se abrió a los comuneros tras Villalar:

> Ofrecerse e darse a la Junta de la Comunidades e jurarla como sus susodichos vasallos e apartarse de la lealtad e fidelidad que debían y deben a su señor natural; e de haber hecho junta e ayuntamientos de enviar gente e peones contra su persona [el señor estaba con las tropas realistas] y estado, por lo cual cayeron en caso de aleves e traidores... e puesto justicias e procuradores en nombre de las Comunidades... e ellos con ellos estaban ofrecidos a la Santa Comunidad de se nombrar por el rey e por la reina.

En realidad, para nada se acusó a los comuneros de negarse a pagar rentas señoriales o por la denuncia de cualquier tipo de abusos o agravios. Sólo parece que las diferencias se tenían en relación con los montes.

Evidentemente, cuando los alcaldes y procuradores se les pidió en concejo abierto que usasen sus oficios por los reyes, aquéllos no tuvieron inconveniente en afirmar «que ellos lo obedecían y estaban prestos, pues este concejo y ellos con ellos estaban ofrecidos a la Santa Comunidad y ellos nombran y se nombraron por el rey y la reina».

Muy adelantada ya la instrucción substanciada por el alcalde mayor, con fecha 16 de septiembre, una provisión del marqués señala que, aunque el alcalde mayor está procediendo contra todos los que se hallaron en las reuniones comuneras, ordena que se les perdone las penas corporales, pero que se proceda en justicia contra los bienes de los implicados para que no queden sin castigo. Hace la excepción de los alcaldes, procuradores y junteros, contra los que se ha de proceder con todo «el rigor de derecho». Como para nada se habla del mayordomo, hay que suponer que fuera perdonado.

Una nueva provisión del marqués de fecha 2 de octubre indicaba que estaba de acuerdo con las sentencias dictadas por el alcalde mayor a pena de muerte y pérdida de bienes de los jefes comuneros, pero como ello iría en perjuicio de la villa (es decir, de sí mismo) tenía a bien moderar la pena de muerte a Francisco Peláez, Antón García, Alonso Masero, Antonio García Ollero, Martín Mateos, Andrés Baraja, Nicolás de Villabrájima y Rodrigo Alonso de las Puertas; a todos ellos además se les reducía las penas en dinero, que iban entre diez y quince mil maravedises. Las más cuantiosas eran para Antón García y Francisco Peláez.

A otros seis comuneros que habían sido condenados por el alcalde mayor a sólo penas pecuniarias, el marqués les moderaba asimismo las cantidades. Sólo se reservaba la pena de muerte para los dos alcaldes: Benito Masero y Pedro de Zamora. A fines de año la señora Isabel de Ulloa les conmutó la pena máxima por cantidades en dinero muy importantes, pues eran dos buenos hacendados.

El alcalde mayor, Barahona, obtuvo la confesión de culpabilidad de más de veinticuatro vecinos que había conseguido encarcelar. Otros muchos, entre ellos los más

comprometidos, buscaron en la huida la salvación, hasta que se calmó la situación o hicieron frente a las penas pecuniarias que les impusieron.

Al norte del Duero algunos pequeños señoríos, asimismo, sufrieron la presión señorial por estos años. En 1494, por ejemplo, el Registro General del Sello [registros núms. 2319 y 2335] indica que en la villa de San Vicente del Barco y sus aldeas, Juana de Porras, viuda del mariscal Alonso de Valencia e hija del señor de Castronuevo, les hacía pechar «contra costumbre», pidiendo la protección real.

En los señoríos al sur de la provincia de Zamora, también encontramos manifestada la presión señorial, tanto aumentando las rentas como imponiendo nuevos derechos. Los obispos, por ejemplo, intentaron el control municipal en los abadengos de Fuentesauco, Fermoselle y Morales. Además, en 1537 se impusieron nuevas cartas forales a las aldeas de la villa de Fermoselle en las que se fijaba la obligación de cazar para el obispo y proporcionar posadas a él y a sus criados.

Pero es, sobre todo, en la zona dominada por la Orden de San Juan, en el partido denominado de Valdeguareña, donde vemos en el período que venimos considerando, al igual que estaba ocurriendo en encomiendas toledanas, el intento de los comendadores de aumentar los censos, privatizar tierras de uso comunal, disponer de los términos, vedar la pesca, cobrar por el uso de pastos, percibir yantares y posadas, imponer sernas, etc. Pero, sobre todo, intentarán controlar los concejos a través de la elección de los oficios municipales. Al parecer, los tribunales reales contradijeron todas estas pretensiones, cristalizando la elección de cargos municipales, a mediados de siglo en un sistema de cooptación y presentación de personas dobladas[54].

En la encomienda de Peñausende, de la Orden de Santiago, los vecinos también tuvieron pleito por las castillerías que les obligaba hacer el comendador y por la privatización que había hecho de una dehesa. Una reclamación recurrente a lo largo del siglo XVI fue el intento de sus comendadores de controlar el concejo mediante la libre elección de alcaldes ordinarios.

Algunas reflexiones

Paralelamente al reinado de los Reyes Católicos y, por tanto, a la monarquía autoritaria que encarnaban, se desarrolla un período de vigorización de los poderes señoriales en los ámbitos rurales. Con características propias, sin duda, constituye este período en cierta manera un reflejo de los que se ha denominado a escala europea como «segunda servidumbre». El radicalismo de este último concepto, que bien puede aplicarse al proceso de endurecimiento del poder señorial en Aragón (recordemos la «absoluta», el poder de bien y mal tratar), en Cataluña (remensas) y en Ga-

[54] OJEDA NIETO, J., *Comendadores y vasallos. La Orden de San Juan y el partido de Valdeguareña,* Zamora, 1997, págs. 120-121 y 151-165.

licia (que dio lugar a los hirmandiños), va a tener en Castilla, asimismo, su expresión, aunque de manera más atemperada. En una primera etapa, en los procesos de avasallamiento, solarieguización y forzada participación militar, activa o pasivamente, en los conflictos bélicos de la denominada guerra civil nobiliaria de tiempos de Juan II y Enrique IV; en una segunda fase, en el aumento de las rentas señoriales bajo el reinado de los Reyes Católicos. Por supuesto, ni que decir tiene que en muchos lugares se entremezclaron manifestaciones de ambas fases.

Ahora bien, hablar de una vigorización del poder señorial, implica ciertas contradicciones históricas. En primer lugar porque pone en cuestión el significado asignado por la historiografía tradicional a la monarquía preabsolutista de los Reyes Católicos, al menos en relación de la Corona de Castilla, de que impuso el respeto indiscutible de la nobleza a los tribunales de los monarcas, de una parte, y, de otra, que debilitó el poder efectivo de la nobleza. Sin embargo no hay la menor duda en que la nobleza aumentó su poder en los ámbitos señoriales, tanto desde el punto de vista del control de la organización municipal como de la detracción económica, cuajando por entonces las líneas fundamentales de las cargas señoriales a lo largo de la E. Moderna. Lo que permitió a los nobles lanzarse a la construcción de palacios, castillos, y adoptar formas de vida palaciegoseñoriales, entendiendo por tales no tanto las propias de una corte real, que por entonces era itinerante, sino propiamente de cortes nobiliarias, ya que, como hemos indicado, en razón de su carácter itinerante, la realeza se prestaba poco al desarrollo palaciego. Nada más ilustrativo que el contraste entre los modestos palacios y alcázares reales (recordemos los de Madrigal, Tordesillas o Sevilla, por ejemplo) frente a los palacios como los del Infantado, Manzanares el Real, Alba de Liste en Zamora, Casa del Cordón en Burgos, o los magníficos de Peñaranda de Duero o el de Belalcazar, etc. Contraste que se acentuará en mayor medida tras 1520. Por los años cuarenta G. Fernández de Oviedo repetía en sus «Batallas y Quinquajenas» que la nobleza había duplicado sus ingresos en los últimos veinticinco años. Es más, presentaba como excepcional el caso del almirante D. Fadrique, porque no había querido actualizar sus rentas para no «fatigar» a sus vasallos, y eso que lo podría haber hecho sin cometer desafueros sobre ellos[55], olvidando la etapa en que entró «recio y riguroso en el señorío» siendo joven[56].

El mismo afán de magnificencia, aunque a escala más moderada, encontramos en la legión de palacios de la media nobleza territorial, como son los deslumbrantes de los Valencia en Zamora, de los Ulloa y Fonseca en Toro, o los de la nobleza de Salamanca, Segovia, Ubeda, Cáceres, Ciudad Rodrigo, Osuna, etc.

Asimismo, puede pensarse que las reclamaciones contra agravios y nuevas imposiciones no lo eran tanto porque unos y otras se operasen paralelamente al reina-

[55] FERNÁNDEZ DE OVIEDO, G., *Batallas y Quinquagenas,* t. I, ed. de Pérez de Tudela, Madrid, 1983, págs. 236-237.

[56] GUILARTE, A. M., *El Régimen señorial en el siglo XVI,* Madrid, 1962, pág. 417.

do de los Reyes Católicos, sino porque los tribunales regios al fin posibilitaron las demandas campesinas sobre abusos de anteriores reinados. Se deben tener en cuenta las siguientes observaciones al respecto:

1°. Si fueran cargas creadas antes y en torno a 1480, lo lógico es pensar que las demandas se acumularían en la década de los ochenta, sin embargo las reclamaciones judiciales llegan hasta 1520 y traspasan con mucho esta fecha.
2°. Aumentan en una fase en que precisamente se debilita el poder real, tras 1504.
3°. Aunque prácticas de ocupación de términos baldíos y montes de propios son anteriores a 1480 (se pueden fijar tres fases: una en torno a 1430, otra hacia 1450, una tercera entre 1464-1476) la Ley de Toledo de 1480 hace referencia a ocupaciones de términos y jurisdicciones como algo reciente, que no se ha beneficiado aun de la prescripción. Bien entendido, además, que las ciudades realengas sólo reclamaron en cuanto que afectaba a los términos de su propia jurisdicción, desentendiéndose de todo lo que pudiese ocurrir en ámbitos señoriales. En el fondo, quizá, pensasen que cuantos más abusos se cometiesen contra vasallos de señorío, mejor. Corregirlos no era cuestión suya sino del rey. Si ello les impulsaba a ir a vivir a las ciudades o a sus aldeas, mejor que mejor. Lo que a veces no ocurría a la hora de pagar los impuestos reales, momentos en los que muchos vecinos buscaban el refugio señorial: se conocen casos, por ejemplo, en los que los vecinos de un barrio realengo pasaban a vivir al barrio de otro señor cuando se repartían los impuestos reales.
4°. En los pleitos se hace referencia a situaciones recientes y no a tiempo inmemorial. Los procuradores de los señores frecuentemente no indicaban que la cobranza de un impuesto hubiese sido ininterrumpida, sino que se habían cobrado en el pasado o que se podían cobrar nuevamente por ir anejas a la condición vasallática (ser ramo de señorío) y que esto último lo estaban practicando muchos caballeros por aquellos años. Es decir, que se había convertido en práctica común.
5°. Diferentes testimonios señalan un hecho indiscutible: a pesar de las medidas de la monarquía, la ocupación de términos, la usurpación de jurisdicciones y el aumento de agravios y nuevas imposiciones fue un fenómeno imparable en el reinado. Es más, era creencia común que, aunque se dictasen sentencias contra ocupadores de términos o contra nuevas imposiciones, no se cumplían.
6°. El hambre de tierras obligaba a las nuevas roturaciones con la oposición precisamente de agricultores y propietarios ya «establecidos», caso, por ejemplo, de los «herederos» en tierras zamoranas, que no sólo eran los defensores naturales de los pastos para el ganado, sino que buscaban garantías de

que sus tierras tuviesen una demanda permanente por parte de la colonía: a menos tierra para cultivar, mayor estima de las tierras cultivables existentes. En otras ocasiones esos mismos «herederos» se hacían con los bienes comunales, obligando a pagar a los concejos por su aprovechamiento. A veces, incluso, no respetaban los contratos enfiteúticos perpetuos, «doblándoles [a los campesinos] las rentas si algunas antiguamente tenían» y ello «sin título ni prescripción[57]».

7°. No obstante la intensa actividad judicial y política del reinado, indudablemente resultó ser insuficiente, pues, en caso contrario, no se explicaría el propio testimonio de la reina Isabel en su testamento, en el que ponía de relieve la conciencia de que «*por inoportunidades y otras razones*» no se hubiera podido solucionar el problema de hacer posible que muchas reclamaciones campesinas llegasen a los tribunales regios, cuando, precisamente, por el contrario, conocemos por múltiples disposiciones reales la atención prestada a las reclamaciones campesinas como testimonia el propio Registro General del Sello. Se enviaron jueces pesquisidores y comisionados, a la vez que se cursaron órdenes a los corregidores y se emitieron cartas de seguro encaminado todo ello a la protección de los vasallos de señorío, de una parte; de otra, el que una de las principales fuentes para conocer la existencia y el contenido de los conflictos entre señores y vasallos sean precisamente los tribunales regios. Todo ello, sin embargo, insuficiente.

Tanto unas como otras manifestaciones, sugieren, como hemos señalado, la insuficiencia de la acción real para detener o corregir el proceso, por lo que hay que aceptar, asimismo, la contradicción existente entre fijar como fase de la vigorización del poder señorial la de intensificación de cargas señoriales impuestas en los años de reinado de los Reyes Católicos, cuando, por el contrario, el poder de la monarquía autoritaria era más evidente y, además, estaban funcionando los tribunales regios, al menos con las puertas entreabiertas.

8°. El hecho de que, de ser cierta, la fase de intensificación de las cargas señoriales entre 1470-1520 (y continuada, por supuesto, tras Villalar), resulta, al menos en principio, desconcertante que las Cortes no se hiciesen eco de ese fenómeno. En las Cortes de Madrigal se recuperaron rentas reales; en las de Toledo se denunciaron la ocupación de jurisdicciones y términos; en las siguientes de Toro, Valladolid, Madrid y Burgos se pidieron por parte de ciertas ciudades la solución a litigios territoriales con determinados nobles[58].

---

[57] LADERO QUESADA, M. F., *La ciudad de Zamora...*, *op. cit.*, pág. 367.

[58] CARRETERO ZAMORA, J. M., *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*, Madrid, 1988, págs. 237 y 243.

En las Cortes de 1512, por ejemplo, Burgos reclamó las fortalezas de Miranda y Pancorbo; Toledo pedía la devolución de villas ocupadas por el conde de Belalcazar; Córdoba reclamaba pastos ocupados por Rodrigo Mexía; Avila quería recuperar las cinco villas; Soria aspiraba a recuperar Magaña y su tierra; y, finalmente, Segovia una vez más pedía la devolución de los sexmos de Casa Rubios y Valdemoro, apoyándose en el testamento de la Reina. En ninguna de ellas, sin embargo, se denunciaron aquellos abusos, salvo en el caso de portazgos y mercados privilegiados que perjudicaban a las ciudades.

Pues bien, todas estas reclamaciones hechas en Cortes fueron hechas únicamente en beneficio de las ciudades y villas realengas. Ni en éstas ni en las Cortes posteriores a Villalar se tuvo para nada en cuenta los intereses del campesinado que vivía bajo régimen señorial: las Cortes, en consecuencia, en absoluto sirvieron de canalización de la protesta campesina contra sus señores.

9º. La objeción que creo de mayor calado que puede hacerse a mi afirmación, es el hecho de encontrar, asimismo, abusos señoriales de todo tipo con anterioridad a la etapa señalada. Sin embargo, hay hechos sensiblemente diferentes en el período anterior a 1470 y el posterior a esta fecha. Entonces el vacío demográfico era sensible y había que cuidar no perder vasallos, y la coacción o la fuerza a menudo no eran eficaces para retenerlos. Es más, había que defenderse de situaciones circunstanciales dramáticas: robos, saqueos, incendios, represalias de todo tipo, y de ahí las diversas formas de neoencomendación que proliferaron, entre ellas las de autosolarieguización. La forma de obtener ingresos de los vasallos se basaba sobre todo en pedidos (que se generalizan en el primer cuarto del siglo XV) y préstamos, que se adaptaban a una realidad política cambiante, que hacía que se ganasen o perdiesen señoríos según las circunstancias de las guerras nobiliarias.

Bajo el reinado de los Reyes Católicos los pedidos y préstamos son rechazados por los tribunales reales y es entonces cuando la nobleza territorial de segundones debe recurrir forzosamente a la subida de las rentas de carácter fijo, para dar satisfacción a la exigencia de obtener más ingresos. La situación existente en el pasado había cambiado sustancialmente: juros, lanzas, nuevos señoríos, rentas reales, ya no tiene cabida para los segundones ni para los hidalgos con ambición. Es el momento de pensar los que tienen vasallos que estos están para servir bien, generosa y lealmente a los señores. Se sabe, además, por experiencia, que las sublevaciones y motines campesinos van a ser cada vez menos peligrosos, pues para evitarlos está la monarquía. Si, por el contrario, los vasallos recurren a los tribunales regios cabe arriesgarse a perder un pleito, pero sabiendo que algún provecho se sacará respecto a lo que fijaban anteriormente las cartas

forales o la costumbre. Es un riego que había que correr, como, asimismo, le ocurría al campesinado que sabía que recurrir a los tribunales reales era malo, pero si nada hacían contra los señores, peor.

10°. Cabe resaltar el hecho de que los «agravios» y «nuevas imposiciones» se concentren sobre todo en zonas marginales, tanto geográfico como económicamente hablando, que no proporcionaban otros ingresos que aquellos que tenían un origen agropecuario. Las referencias a impuestos sobre el tráfico, y alcabalas no son las más importantes. Se pretende aumentar los ingresos por parte de los señores por acumulación de cargas y por el control de los términos, que en cierta medida, justifican aquéllas. La antigüedad de las cartas de donación de los reyes permiten interpretarlas en provecho del señor; pero las cartas forales si existen, o la misma prescripción contemplada en el Ordenamiento de Alcalá,pueden jugar tanto a favor como en contra de campesinos y señores. Probar cumplidamente las demandas es principio fundamental en el procedimiento judicial.

Además de ser żonas normalmente marginales, los señores autores de la presión fiscal pertenecían en torno a 1500 a ramas colaterales de los veintitantos altos linajes que habían hecho la guerra a favor de los Reyes Católicos. Estas ramas tenían su origen en algún segundón que había heredado mayorazgos de importancia secundaria. Otros señores pertenecían a la media nobleza territorial. Finalmente cabe señalar un tercer grupo constituido por pequeños señoríos presididos por tiranuelos, caso, por ejemplo, de El Provencio (Cuenca) o Caracena (Soria). En la primera localidad muchos vecinos aprovecharon las Comunidades para denunciar individualmente agravios sufridos[59]; en el segundo caso recurrieron a la chancillería presentando una lista de demandas de todo tipo, como ya hemos visto.

La media y baja nobleza territorial se veía inevitablemente avocada, como ya hemos señalado, a aumentar las rentas para compensar la inflación que venía ya de lejos y los nuevos gustos suntuarios sobre todo expresados en la construcción por doquier de «casas principales», que eran verdaderos palacios.

Para los señores, el hacerse con una reserva a base de dehesas o despoblados era de enorme utilidad, pues la mayor parte de ellas se arrendaban, incluso a los propios concejos, o se aprovechaban en exclusiva para el ganado propio.

Se buscaba dar a los señoríos procedentes de mercedes de los Trastámaras una base territorial a través del reconocimiento del dominio directo (eminente) que complementase el jurisdiccional concedido.

[59] GUTIÉRREZ NIETO, J. I., *Las Comunidades como movimiento antiseñorial. La formación del bando realista en la guerra civil castellana de 1520-1521,* Barcelona, 1973, págs. 206 y ss.

Reviven viejas prácticas caídas en desuso para que tuviesen aire de legitimidad, que, si en ocasiones, no proporcionaban ingresos de interés, proporcionaban, sin embargo, autoridad: sernas de cultivo, acarreos, huéspedes, ropas, velas, etcétera.

En las villas importantes estos derechos de servidumbres personales tienen menos significación frente al control del comercio y al aprovechamiento de términos.

11°. La presión de todo tipo ejercida sobre el campesinado se explica, asimismo, por el crecimiento demográfico que se deja sentir en el último cuarto del siglo XV y continúa a comienzos del siglo XVI. Son muchos las manifestaciones de creación de nuevas comunidades campesinas, tanto en la meseta norte como en la meseta sur. Así como por el hambre de tierras, que permitió al clero, tanto secular como regular, convertir los censos enfiteúticos en contratos de corta duración, por ejemplo.

12°. Finalmente es preciso hacer una observación general, la mayor parte de los señoríos de la Corona de Castilla no sufrieron o al menos en ellos no cuajó esta presión señorial. En el Catastro de Ensenada son modestas las cantidades que se indica que perciben los señores de sus vasallos, y, sobre todo, los ingresos más importantes tienen su origen en la fiscalidad real: alcabalas y tercias en especial. En otros muchos se perciben íntegramente los diezmos eclesiásticos. Asimismo en relación con los nombramientos de autoridades concejiles, en muchas regiones son mayoría los pueblos que eligen libremente alcaldes, regidores y jurados. En tierras riojanas, por ejemplo, sólo el 11 por ciento de los pueblos de señorío tienen autoridades designadas por el señor; en un 24 por ciento precisan la confirmación señorial o la elección entre personas dobladas; en el 62 por 100 el campesinado elige libremente a sus alcaldes, aunque en el reino de Toledo el porcentaje en este último caso sea sensiblemente menor[60].

No fueron, muchos, en número —aunque sí lo suficientemente significativo— los señoríos en que hubo manifestaciones antiseñoriales durante las comunidades, al menos que las conozcamos. El temor a represalias debió ser grande, sobre todo porque frecuentemente los señoríos con conflictos entre señores y vasallos quedaban en zonas marginales, como hemos ya señalado, muy alejadas de los centros urbanos comuneros. Otra cosa es que todos «soñaran» en alcanzar soluciones a los agravios y nuevas imposiciones en el caso de triunfar las Comunidades.

Es decir, tanto las posibles modificaciones del mapa jurisdiccional castellano, como el remedio a la escalada de la presión señorial, fue una esperanza generalizada en el mundo rural en 1520. De ahí, que si hace años po-

[60] LORENZO CADARSO, P. L., *Los conflictos populares...*, *op. cit.*, pág. 66.

nía el énfasis en los fenómenos de neoseñorialización operados en el otoño medieval, ahora pienso que fue importante; asimismo, el endurecimiento del régimen señorial como causa del recelo, en unos primeros momentos, y de oposición franca, finalmente, de la alta y media nobleza territorial a las Comunidades, pues temían, con razón, que el comunerismo, directa o indirectamente, estimulase la contestación campesina a los «desafueros». Por otra parte, el reformismo revisionista que conllevaba la rebelión debía terminar incidiendo inevitablemente en el futuro del régimen señorial.

13°. Las concepciones propias de manual de historiadores de las instituciones medievales y modernas adolecen de generalizaciones que encubren la realidad singular de los diferentes regímenes señoriales y de la evolución concreta experimentada por cada señorío. Los medievalistas, y modernistas, por su parte, cuando estudian monográficamente un estado señorial o un señorío concreto, olvidan las afinidades con otros señoríos y, por lo mismo, tratan de manifestaciones señoriales sin tener en cuenta que pueden ser radicalmente singulares, y, lo que es peor, normalmente marcan el reinado de los RRCC como una zanja insuperable entre dos edades históricas —muchas veces por puras razones administrativas a la hora de opositar a cátedras—. Misión del historiador debe ser, por el contrario, hacer compatible la larga duración con la evolución, marcando los hitos del devenir histórico que hayan significado cambios cuantitativos y cualitativos y su razón de ser, tanto en los señoríos concretos como en el régimen señorial en su conjunto. En definitiva, estudiar lo individual en lo general y viceversa. De lo contrario el régimen señorial seguirá siendo mal conocido por unos y otros.

Epílogo

Tras Villalar la presión señorial continuó imparable. En concreto, después de 1530, fueron muchos los pleitos, que, frente a lo que va a ocurrir con los del siglo XVII, siguen presentando una larga enumeración de agravios, correspondientes en líneas generales a los que ya conocemos como «nuevas imposiciones» del primer cuarto del siglo XVI. Los pleitos del siglo XVII, por el contrario, se reducen normalmente a seguir denunciando abusos en el nombramiento de autoridades concejiles y a la cobranza de alcabalas.

La postura de las chancillerías fue la de considerar las «nuevas imposiciones», en cuanto que se asociaban con obligaciones propias de condiciones serviles, como «odiosas imposiciones», cuya percepción no tenía justificación, salvo si fueron aceptadas expresamente por los vasallos.

Los pedidos señoriales, asimismo, fueron rechazados por los juristas. Incluso, aún cuando se quisiesen justificar en preceptos jurídicos defendidos por tratadistas

italianos, que amparaban el derecho de los señores a percibirlos, esos preceptos sólo rezaban, según Gregorio López, con el régimen feudal y no con el sistema castellano.

Por otra parte, aunque las sentencias aparentan ser contrarias a los señores, sólo lo fueron en aspectos secundarios. Quizá por ello, a partir de mediados de siglo menudeen las sentencias arbitrales y las concordias, que abarataban desde luego, las reclamaciones campesinas, de una parte, y, de otra, evitaban a los señores ciertos riesgos ante un fallo no deseado. Para los señores esas concordias, que podían significar hacer concesiones en aspectos de prestaciones personales, les permitían, sin embargo, para un futuro estar a cubierto de posibles reclamaciones sobre dehesas, pastos y aprovechamiento de términos, así como garantizar la cobranza de ingresos por las nuevas roturaciones: octavos, novenos o dozavos.

Como ejemplo, podemos presentar el caso de San Martín de Valdepusa. Palomeque, que estudió este señorío, suponía al no haber encontrado documentación que testimoniase tensiones entre el señor y los vasallos del siglo XVI, que este período había estado animado todo él por cordiales relaciones. Sin embargo, ocurrió, precisamente, todo lo contrario. Una copia notarial de 1715, que obra en mi poder, permite conocer que los vecinos de San Martín de Valdepusa habían presentado en 1554 una demanda sobre agravios y «ciertas cosas que decían que eran imposiciones» contra el señor, Don Francisco Rivera. De la sentencia del alcalde ordinario apelaron las partes a la chancillería de Granada. Estando el pleito en la fase probatoria, se llegó a un acuerdo en 1555.

Los agravios de los vasallos consistían en 18:

1. Que el señor se había apropiado de los términos baldíos y comunes de Valdepusa, adehesando varios pagos. En otros pagos cobraba cantidades por cada res que paciesen en ellos.
2. El señor, que sólo podía meter 700 cabezas de ganado vacuno y lanar de los ejidos metía ahora 6.000.
3. Tradicionalmente el concejo presentaba personas dobladas señaladas entre las cuales el señor forzosamente debía elegir las autoridades; ahora sin embargo elegía a los alcaldes libremente. Además el alcalde mayor entendía en las primeras instancias y abocaba a sí las causas incoadas por los ordinarios, además de participar en las juntas del ayuntamiento.
4. Cada vecino, la usase o no, debía pagar por la barca de Malpica.
5. Se veían obligados a arreglar los molinos del señor gratuitamente de los ríos Tajo y Pusa.
6. Cada par de ganado de labor pagaba una carga de paja.
7. Prohibía cazar en los términos comunes y baldíos, y pescar en el Tajo y Pusa.
8. No podían coger bellota y cortar leña en los montes, a pesar de ser ello «costumbre».

9. Cada vecino tenía que pagar tres reales en concepto de portes por el trigo que debía llevarse al señor a su casa de Toledo.
10. Por los solares, cada vecino pagaba una gallina y dos cargas de leña.
11. Les compelía a que diesen camas para sus criados.
12. Daba autorización al que quería para roturar.
13. Prohibía que los ganados de los vasallos paciesen en el pago de la Mata del Lobo, como habían venido haciendo desde siempre.
14. Imponía mayores penas a sus vasallos que a los vecinos de Talavera por entrar en la dehesa de Valdepusa.
15. Frente a la costumbre, nombraba los oficios de concejo (barbero, médico, etcétera.)
16. Llevaba el dozavo de todo el pan y semillas que se cosechaban.
17. Obligaba a llevar a sus paneras el dozavo.
18. Pretendía quitar las tierras de labor a aquellos que las tenían en propiedad.

Según la concordia, el señor salió adelante con su pretensión en los aspectos económicos, haciendo concesiones, sin embargo, en los puntos relativos a prestaciones personales, moderando éstas. Hay que sospechar que todo el pleito y la concordia consecuente fue inducida, y, posteriormente, dirigidos todos los pasos para consolidar derechos territoriales y nuevos ingresos derivados de pastos y tierras.

También los vasallos de otros señoríos, asimismo marginales, como era el de Villafranca de Bierzo, llevaron a los tribunales en 1566 la denuncia de una serie de abusos cometidos por el señor, entre otros, el permitir la entrada de vino sin haber vendido el suyo los vecinos, como fijaba la costumbre, o el tener que pagar alcabala del vino sin haberlo vendido. Otro abuso que soportaban con disgusto era el que hubiese roto con la tradición el señor en lo referente a la elección de regidores. Finalmente se denunciaba el que el señor se inmiscuyese en el perdón de delitos que era propio de la jurisdicción real.

En Cacabelos, villa importante de la misma zona y señorío también de los Marqueses de Villafranca, que había caído en manos de una rama segundona de los Toledo, habían aumentado de tal forma los derechos señoriales, que en 1542 estallaron revueltas, recordando viejos tiempos de oposición a los arzobispos de Santiago. En 1562 hubieron de recurrir a los tribunales reales por las cargas diversas que soportaban, pues ni el cobro de diezmos ni las sustanciosas alcabalas del vino satisfacían las necesidades señoriales. En la sentencia se dio la razón al señor en lo relativo al nombramiento de cargos municipales, así como en las innovaciones hechas en la cobranza de alcabalas. Por el contrario se devolvió a los vasallos el derecho de caza y pesca y se obligó al señor a que moderase el derecho de huéspedes[61].

[61] FRANCO SILVA, A., *Fortuna y Poder...*, *op. cit.*, págs. 89 y ss.

En otro escenario geográfico, el duque de Nájera parece que tuvo poca suerte en las sentencias que se dictaron en relación con su villa de Navarrete, en la que había hecho recaer cargas de todo tipo sobre los vasallos. Entre 1553 y 1567 se dictaron sentencias por la chancillería de Valladolid, que en este caso sí, se dio la razón al concejo en lo relativo al nombramiento de munícipes, a la vez que se suprimían un buen número de derechos señoriales[62].

Paradigma de la obsesión por parte de la nobleza de redondear derechos señoriales —si les dejaban— es lo ocurrido en Villafáfila, también en tierras zamoranas. En 1542 se cierra el proceso de adquisición de esta encomienda santiaguista por parte del marques de Tábara. Los derechos que percibía la Orden no eran muy gravosos para los vasallos y los regulaba la costumbre inmemorial. En realidad, los comendadores bastante obtenían con el arrendamiento de dehesas y con la cobranza de diezmos. Por otra parte, el concejo había conseguido mantener la libre elección de autoridades municipales. El nuevo señor puso enseguida manos a la obra en redondear el control de la antigua encomienda, dando lugar a la reclamación de los vasallos nada mas iniciarse la andadura de su recién estrenada condición de señorío laico. En 1543 ya presentaban ante los tribunales una serie de reclamaciones, durando el pleito hasta 1550, año de la sentencia en grado de revista de la chancillería.

La petición fundamental de los campesinos de la villa de las lagunas era el «que nos guardasen nuestras costumbres». Nada, por tanto, de supresión de viejos privilegios señoriales, como equivocadamente algún historiador ha asignado a los litigios entre señores y vasallos ante los tribunales de los Reyes Católicos y de Doña Juana.

La costumbre había sido rota, entre otras cuestiones, en las siguientes:

a) Intento del marqués de controlar el nombramiento de autoridades municipales, que tradicionalmente eran de elección concejil.
b) Monopolio de la caza, prohibiendo la misma a los vasallos. Si los campesinos alemanes en 1526 pedían se les reconociese «el viejo derecho» a cazar, estos campesinos zamoranos pedían asimismo el respeto a la «costumbre».
c) Los huéspedes, derecho que no se practicaba, el marqués lo exigía ahora.

La chancillería atendió todas estas reclamaciones, aunque con la salvedad de que el señor pudiese exigir hospedaje «por una noche y no más», contra lo cual, incluso, protestaron los vecinos.

Los propios almirantes no escaparon a la dinámica señorial de los años en torno a 1500 de vigorización de sus derechos señoriales recurriendo a la ocupación de propios, imposición de repartimientos, creación de nuevas cargas e, incluso, obligación de prestaciones personales varias. Para acabar con las reclamaciones y litigios a que dio lugar esta presión fiscal a lo largo de la primera mitad del siglo XVI (el último de

[62] LORENZO CADARSO, P. L., *Los conflictos populares...*, *op. cit.*, pág. 83.

los pleitos ante la chancillería fue de 1539) se recurrió al acuerdo suscrito por ambas partes en 1543, en base a la sentencia arbitral del ldo. Espinosa[63].

Por este acuerdo quedaban definitivamente suprimidas la imposición de huéspedes, bagajes, servicio de las 600 gallinas, cuchares, velas, a la vez que se fija la elección de los munícipes, debiendo presentar al señor personas dobladas para cada oficio (probablemente bajo la forma de cooptación), de una parte, y, de otra, la administración de la justicia. Esta estará constituida por dos alcaldes ordinarios y por uno o varios alcaldes mayores. Se ejercerá a prevención las primeras instancias. De las sentencias de los primeros se apelará a los segundos, y de las sentencias dictadas en primera instancia por estos últimos se apelará al señor o al gobernador o a los delegados que el almirante designe. Al parecer se ningunea a los tribunales reales, como era práctica habitual entre los grandes.

El fenómeno que hemos denominado de vigorización del régimen señorial, en algunos casos, incluso, dio paso a lo que podemos considerar como reflejo de cierto modelo local de sistema de producción señorial, pues el revisionismo de rentas y el ejercicio de derechos señoriales podía llegar a alcanzar el control total (frente al parcial de las ordenanzas concejiles) económico, político y social de las comunidades campesinas. El económico, porque no sólo se reducía a obtener rentas, sino que podía implicar una política agropecuaria global, que señalaba las zonas que podían ser roturadas; el tipo de animales y su género que podían acceder a los pastos comunales; quiénes podían avecindarse y cuánto debían pagar al señor; qué tierras podían dedicarse a viñedos o cereales; etc, etc. Política ésta que, en la mayor parte de los señoríos, sin embargo, quedaba en manos de los concejos con cartas forales perpetuas. Además, a través de la fiscalidad sobre el tráfico mercantil podían dirigir el tipo de actividades productivas que debían ejercer los vecinos, que reforzaban los privilegios de preferencia en la venta del vino o trigo propios, o prohibía la entrada en el señorío de vino o pan de fuera, etc. Evidentemente trigo y vino de diezmos o rentas, pues la reserva señorial era hacia 1500 inexistente y no hubo ni tentaciones de reconstituirla. Sólo en algunos señoríos esa reserva era de carácter ganadero, habiendo adoptado la forma de privatización de pagos, términos, o dehesas cuyos pastos eran aprovechados en exclusiva por los ganados de los señores. Estos preferían, sin embargo, dedicar esas privatizaciones a arrendamientos a pasto y labor, aprovechándose ellos de los baldíos y comunes o de las dehesas concejiles. Junto al control económico, se buscaba el control político-judicial de los ayuntamientos, expresión máxima del poder coactivo señorial. Y, finalmente, el control de los avecindamientos y, en ocasiones, de los casamientos, podía homogeneizar estamental y socialmente el tipo de labradores que convenía viviese en un concejo.

[63] A.H.N. Osuna, Legajo 499-2/1.